

sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 28 de octubre de 2005.

El Consejero de Agricultura de Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 267, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 189/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 189 de 2005, promovido por la Procuradora de los Tribunales D^a Cristina Cardona Olivares, en nombre y representación de Miguel Ángel Alonso Merchán siendo demandada la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, recurso que versa contra:

“La Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 27 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 267, de 20 de septiembre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso contencioso-administrativo número 189/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D^a Cristina Carmona

Olivares en nombre y representación de D. Miguel Ángel Alonso Merchán contra la Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 27 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (expediente RP-CC-05/046) se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 3.089,10 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 28 de octubre de 2005.

El Consejero de Agricultura de Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con la Orden de 19 de septiembre de 2005, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 113 de 29 de septiembre, por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la Capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril, esta Dirección General de Transportes ha resuelto:

Primero. Hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en los tabloneros de anuncio de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, Secciones Territoriales de Transportes de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2 y de Badajoz, Avda. de

Europa, 10, así como en la página Web de la Junta de Extremadura en Internet, dirección www.juntaex.es/consejerias/idt/dgtc/capacitacion.html

Segundo. Otorgar un plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el D.O.E., para que los aspirantes excluidos puedan presentar los documentos reclamaciones que estimen pertinentes.

Mérida, 3 de noviembre de 2005.

El Director General de Transportes,
ÁNGEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2005, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se encomienda a la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), la gestión para la realización de actividades atribuidas a la Consejería de Sanidad y Consumo.

El 26 de octubre de 2005 se dicta Resolución por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo sobre la Encomienda a la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD) de la realización de actividades relativas a ensayos clínicos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.6 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Dar publicidad en el Diario Oficial de Extremadura a la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo que figura como Anexo a la presente.

Mérida, a 27 de octubre de 2005.

El Secretario General,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

ANEXO

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE ENCOMIENDA A LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA, (FUNDESALUD) Y LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ATRIBUIDAS A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO EN MATERIA DE ENSAYOS CLÍNICOS

Primero. En virtud Real Decreto 430/2003, de 11 de abril, sobre el traspaso de funciones y servicios de la administración General de Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ejecución de la administración del Estado sobre productos farmacéuticos, la Comunidad Autónoma de Extremadura asume las funciones de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos, en los términos establecidos en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y normas de desarrollo.

Segundo. En este sentido la citada Ley del Medicamento, define el ensayo clínico como “toda investigación efectuada en seres humanos con el fin de determinar o confirmar los efectos clínicos, farmacológicos...” y establece los requisitos que son necesarios para que los mismos se lleven a cabo, requisitos que son regulados más detalladamente en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, estableciéndose en ambas normas que corresponden a las Administraciones Sanitarias competentes las facultades inspectoras en materia de ensayos clínicos.

La citada normativa regula también los Comités Éticos de Investigación Clínica estableciendo que ningún ensayo clínico podrá ser realizado sin el informe previo de un Comité Ético de Investigación Clínica, debidamente acreditado por la autoridad sanitaria competente en cada comunidad autónoma que habrá de comunicarlo a la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios y al Centro Coordinador de Comités Éticos de Investigación Sanitaria.

Tercero. La Consejería de Sanidad y Consumo tiene adscrita la Fundación para Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), en cuyo objeto social se encuentra el fomento de la investigación clínica y la promoción de los avances científicos y sanitarios. Por otra parte, y para el cumplimiento de sus fines la Fundación realizará una serie de actividades, entre las que se encuentra la organización, gestión y control de los proyectos de investigación clínica, dirigidos a la mejora de la salud.